



Nombre de alumno: Víctor Maldonado García

Nombre del profesor: Josue Fernandez Alegria

Nombre del trabajo: cuadros sinópticos

**Materia: Regimen fiscal para las personas
fisicas**

Grado: séptimo cuatrimestre

Grupo: c

**CONTRIBUYENTES
DEL REGIMEN POR
SALARIOS**

Son personas contratadas por uno o varios empleadores, también conocido como patrón, que les asigna una serie de actividades durante su jornada laboral. Les paga una cantidad en dinero periódicamente y les otorga ciertos beneficios, a esta paga se le conoce también como sueldo o salario.

- 1: Funcionario y trabajador de la Federación, Entidades Federativas y de los Municipios.
- 2: Miembro de las fuerzas armadas
- 3: Rendimientos y anticipos a miembros de sociedades cooperativas de producción.
- 4: Miembro de sociedades y asociaciones civiles y recibes anticipos.
- 5: Honorarios a personas que presten servicios a un prestatario en sus instalaciones.
- 6: Los comisionistas o comerciantes que trabajan para empresas personas físicas o personas morales.

Obligaciones de quienes perciben ingresos salariales. De acuerdo al artículo 98.

1: Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

2: Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio.

En su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

3: Presentar declaración anual en los siguientes casos.

1: Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.

2: Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual

3: Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

4: Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.

5: Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

4: Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo.

A fin de que ya no se aplique nuevamente.

1: Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

2: Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley,

3: Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente.

podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

4: Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente.

Aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

5: Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

6: Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.

7: Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley.

En el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

**Obligaciones
fiscales del
patrón**